



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24000

28/09/2020

58352

AUTOR/A: NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, en cuanto a los aeropuertos, en primer lugar, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior, las actividades a realizar sobre recintos e instalaciones de puertos y aeropuertos de tráfico internacional incluyen la vigilancia y control de insectos, roedores y de cualquier otro vector de enfermedades.

Asimismo, el artículo 6.2 del citado Real Decreto establece que se deberán adoptar todas las medidas practicables en los puertos y aeropuertos para evitar que se introduzcan posibles agentes de infección o vectores de cualquier enfermedad objeto del Reglamento Sanitario Internacional, a bordo de un barco, aeronave, tren, vehículo de carretera u otro tipo, o en el interior de un contenedor.

En este sentido, en la Resolución de 25 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo, se establecen los puertos y aeropuertos considerados como puntos de entrada con capacidad de atención a emergencias de salud pública de importancia internacional, según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional. En este Reglamento se contempla, entre otros aspectos, el disponer, en lo posible, de un programa para el control de vectores y reservorios.

Por otro lado, hay que mencionar que, en el ámbito nacional, deberán ser los servicios de control epidemiológico de las propias Comunidades Autónomas, los que establezcan, en su caso, los mecanismos de control de los vectores y reservorios.



Las competencias del Gobierno, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y AENA, se limitan a habilitar y mantener los espacios que estas Autoridades Sanitarias puedan precisar para efectuar su labor de vigilancia y control, no siendo esta sociedad en ningún caso responsable de esas labores.

Madrid, 06 de noviembre de 2020